

ORDENANZA Nº 67/84.-

VISTO: ..... CONSIDERANDO: .....

ORDENA

*“Art. 1º: Se autoriza la propaganda callejera de cualquier tipo de altavoces”.- (artículo modificado por Ordenanza Nº 535/91.-*

Art. 2º).- Las propagandas callejeras de cualquier tipo de altavoces y/o en locales cerrados y domicilios particulares, se regirán por las siguientes normas:

- a) Las propagandas callejeras en vehículos automotor, podrán funcionar de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 horas, y días sábados de 09:00 a 13:00 horas.
- b) Cuando se trate de propaganda deportivas o de espectáculos públicos (no comercial) podrán realizarse los días sábados por la tarde de 17:00 a 19:00 horas y domingo por la mañana de 11:00 a 13:00 horas.
- c) El volumen de propalación será regulado de tal forma que la propaganda sea escuchada como máximo con un alcance de dos (2) cuadras.
- d) No deberán dos vehículos transmitir propaganda o música en forma simultánea por la misma calle, encontrándose a menos de cuatro (4) cuadras de distancia de uno al otro, debiendo suspender la propaganda hasta encontrarse a la distancia mencionada.
- e) El vehículo deberá en movimiento (circular) no pudiendo irradiar estacionado por más de un minuto, tampoco podrá pasar propalando por la misma calle sin cumplir un intervalo de cuarenta y cinco minutos (45).

Art. 3º).- Los vehículos que irradian publicidad callejera deberán cumplir el siguiente horario de propalación dentro del radio céntrico; de 10:00 a 11:00 horas, considerándose dicho radio el comprendido por calles Belgrano, San Martín, López y Planes e Hipólito Irigoyen.-

Art. 4º).- Queda totalmente prohibido propalación callejera, antes y después de cincuenta (50) metros de distancia, de los Establecimientos Públicos, Escuelas, Colegios, Bancos, Tribunales, Registro Civil, Policía, Municipalidad, Sanatorios, Clínicas y Hospital Zonal.-

Art. 5º).- Se prohíbe toda propalación callejera que sea considerada atentatoria, contra la moral y buenas costumbres y/o ofensivas al pudor de la población.-

Art. 6º).- Los altoparlantes instalados en Sedes de Instituciones, Culturales, Deportivas, Sociales y de bien público y/o particulares que ofrezcan espectáculos bailables y/u otros similares, a partir de 23:00 horas, deberán reducir la potencia al mínimo posible y los altoparlantes dirigidos hacia las pistas de baile, evitando así perturbar la tranquilidad de vecindarios.-

Art. 7º).- Las reuniones familiares y particulares (casamientos, cumpleaños, etc.) sin fines de lucro podrán realizarse sin restricciones de fecha y horarios, cuidando que las amplificaciones y otros aparatos o instrumentos sonoros que utilicen lo hagan a volumen reducido, evitando causar molestias a los vecinos.-

Art. 8º).- Los parques de diversiones y circos, podrán efectuar sus propagandas por altavoces siempre que los altoparlantes estén girados a las pistas o lugares de funcionamientos reducidos de manera tal que no cause molestias a los vecinos.-

Art. 9º).- Los circos y parques de diversiones, podrán realizar sus propias propagandas callejeras, los días que funcionen en los horarios de 17:00 a 19:00 horas.-

Art. 10º).- Se autoriza las propagandas comerciales solamente a personas que desarrollen esta actividad y que sea único medio de vida y ser propietarios de los vehículos y los conduzcan personalmente. El Departamento Ejecutivo reglamentará en base a la ordenanza la habilitación de los mismos.-

Art. 11º).- En general queda prohibida toda manifestación sonora que por estridencia o continuidad signifique una molestia para el vecindario.-

**“ART.12º:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

**Primera vez..... \$ 500 (Pesos Quinientos).**

**Segunda Vez.....\$ 750 (Pesos Setecientos Cincuenta).**

**Tercera Vez.....\$ 1.500 (Pesos Un Mil Quinientos).**

**Cuarta vez.....Suspensión de la Habilidad o Actividad por un año.**

**Quinta vez.....Caducidad de la autorización para funcionar, en forma definitiva e incautación de los elementos utilizados en la actividad”.-**

*(artículo modificado por Ordenanza Nº 1.763/11).-*

Art. 13º).- Los infractores a la presente ordenanza por tercera vez en un periodo de un año calendario, será suficiente motivo para ser desafectado de la actividad PUBLICIDAD CALLEJERA, sin que ello le signifique compromiso alguno a la Municipalidad en actos judiciales o extrajudiciales al respecto.-

Art. 14º).- Deróguese toda otra reglamentación que se oponga a la presente ordenanza.-

Art. 15º).- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 16º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Diciembre de 1.984.-

**MODIFICACIONES VER ORDENANZA Nº 535/91 y 1.763/11**

ORDENANZA Nº 535/91.-

VISTO: ..... CONSIDERANDO: .....

ORDENA

Art. 1º).- MODIFICAR el Art. 1º de la Ordenanza Nº 67/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 1º:** Se autoriza la propaganda callejera de cualquier tipo de altavoces”.-

Art. 2º).- MODIFICAR el Art. 12 de la Ordenanza Nº 67/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 12º:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Primera vez ..... A 500.000 (Australes Quinientos Mil).

Segunda vez ..... A 750.000 (Australes Setecientos Cincuenta mil).

Tercera vez ..... A 1.300.000 (Australes Un Millón Trescientos Mil).

Cuarta vez ..... Suspensión de la habilitación o actividad por un año.

Quinta vez ..... Caducidad de la autorización para funcionar, en forma definitiva.

Art. 3º).- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 de Abril de 1.991.-

ORDENANZA Nº 74/84.-

VISTO: ..... CONSIDERANDO: .....

ORDENA

Art. 1º).- Gravar toda actividad bailable o espectáculos públicos con el diez por ciento (10 % ) sobre las recaudaciones efectuadas al margen del pago de la tasa correspondiente por Derecho de Espectáculo Público. A partir del día 15 de Enero y hasta el 24 de Febrero del cte. año.-

Art. 2º).- El porcentaje indicado en el artículo 1º, no sufrirá ningún descuento por comisiones u otros gravámenes.-

Art. 3º).- Fijar como Derecho de Mesa en las Confiterías, Pizzerías, Bares y Restaurantes la suma de Pesos Argentinos Treinta (\$ a 30), por cada mesa que se coloque en las veredas y por días. A partir del día 15 de Enero y hasta el 24 de Febrero del cte. año.-

Art. 4º).- Se faculta a la comisión designada a los efectos de buscar los medios para recaudar los fondos necesarios, los que estarán exentos de todo gravamen.-

Art. 5º).- El total de lo recaudado será destinado al pago que demande este evento.-

Art. 6º).- La Comisión designada elevará el informe de gastos y recursos a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante y a la opinión pública después de diez días finalizada la entrega de los premios.-

Art. 7º).- Elévese copia de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento.-

Art. 8º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 de Enero de 1.985.-

ORDENANZA Nº 259/86.-

VISTO: ..... CONSIDERANDO: .....

ORDENA

Art. 1º).- DESTINAR para los gastos de construcción de la Escuela Municipal dispuesta por Ordenanza Nº 237/86, de fecha 13-06-86, la suma de Australes Quinientos importe equivalente al pago por la permanencia y funcionamiento del Parque de Diversiones "NEW YORK PARK", por tres semanas de actuaciones en la ciudad de Oran.-

Art. 2º).- FIJAR la suma de Australes Quinientos Cincuenta (A 550) en concepto de Tasa por Espectáculos Públicos durante tres semanas al Parque de Diversiones "New York Park", cuyos importe será distribuido en la siguiente forma:

1.- Australes Quinientos (A 500) para los gastos de construcción de la Escuela Municipal.-

2.- Australes Cincuenta (A 50) serán abonados al recaudador a comisión de espectáculos públicos Sr. Humberto Veliz, en concepto del 10 % de los ingresos por este concepto.-

Art. 3º).- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y cumplimiento.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 11 de 1.986.-

ORDENANZA Nº 348/87.-

VISTO: ..... CONSIDERANDO: .....

### ORDENA

Art. 1º).- Crear una Comisión Municipal de Espectáculos Públicos que estará integrada por el Sr. Intendente Municipal, Director de Bromatología, Presidente del Concejo Deliberante y todos los Concejales integrantes del Cuerpo. Actuarán como Vocales cinco miembros o más a designarse con la suficiente idoneidad y moral reconocida. La duración del mandato de esta Comisión será de dos (2) años a la misma tendrá carácter ad-honórem.-

Art. 2º).- Facultades: La Comisión de Espectáculos Públicos tendrá amplias facultades para reglamentar el funcionamiento de teatros, cinematógrafos, cine-clubes, video-cassette, peñas folklóricas, café concert, locales deportivos, bailes y demás espectáculos en locales públicos, permanentes o transitorios. Sus resoluciones tendrán carácter de pronunciamiento definitivo, salvo observaciones expresas del Sr. Intendente Municipal de esta ciudad y/o del Concejo Deliberante, con comunicación fundada a dicha comisión.-

Art. 3º).- Difusión: Los propietarios, encargados o delegados de la administración de los locales especificados en el artículo 2 están obligados a interiorizarse y a instruir al personal de portería, acomodadores, etc. de las disposiciones de la presente ordenanza. Todos ellos serán responsables directamente de la seguridad y el orden que debe imperar en cada local, en caso de imposibilidad material de los mismos para hacer respetar estas disposiciones, están obligados a solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que deberá serle prestada en todas las oportunidades que lo requieran. La omisión o negligencia en tal sentido hará responsable a los propietarios por las circunstancias que puedan derivarse.

Los propietarios, administradores, encargados y todo el personal de dichos locales están obligados a acatar de inmediato toda indicación de cualquiera de los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos. La misma queda facultada para cuando lo considere necesario, solicitar a su vez directamente el auxilio de la fuerza pública o del personal de la Policía Municipal de Tránsito, los que deberán prestar la más amplia colaboración. Los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos podrán disponer la suspensión del espectáculo si lo estimaren necesario, con cargo de dar cuenta dentro de las 24 horas a la Comisión que formen parte, cuyo pronunciamiento deberán hacerse público.-

Art. 4º).- Credenciales: Los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos que serán provistos de las correspondientes credenciales oficiales, tendrán libre acceso a los locales de espectáculos públicos durante las funciones o fuera de ellas, reconociéndoseles la obligación y el derecho de revisar todas las dependencias de los mismos en forma integral y en todas las oportunidades que lo consideren necesario. Asimismo, las empresas, en todos los casos en que se desarrollen funciones con entradas numeradas, deberán reservar cinco asientos adecuados para los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos.-

## **CAPITULO I**

### REGLAMENTACIÓN INTERNA GENERAL PARA TODO LOCAL DE ESPECTÁCULOS

Art. 5º).- Prohíbese la exhibición de obras teatrales, circenses, televisivas, video-cassette o de cualquier índole, y cintas o películas cinematográficas que a juicio de la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos y a criterio de la misma o de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nº 17741 – 23052 y resoluciones reglamentarias Nº 428/84, 707/84 y 392/85 del Instituto Nacional de Cinematografía de la Nación.

La violación de este artículo acarreará las multas que establece la Resolución Nº 034/87 de este Concejo Deliberante, según las escalas dispuestas en la misma.-

Art. 6º).- Queda prohibida la entrada a funciones teatrales los menores de edad que en cada caso determinará la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos; igual procedimiento rige para las funciones cinematográficas, donde no podrán ingresar los menores cuya edad no sea permitida por el Ente Nacional de Calificación Cinematográfica o por esta Comisión Municipal de Espectáculos Públicos. La violación de esta disposición hará pasible a multas iguales a las establecidas en el artículos anterior.-

Art. 7º).- Durante el desarrollo de las funciones teatrales, de colmados, peñas folklóricas, cafés concert, etc., la sala o local correspondiente no permanecerá completamente a oscuras, sino con la luz adecuada amarilla verdosa y de una intensidad lo suficientemente atenuada como para que no estorbe el espectáculo.-

Art. 8º).- En todos los locales cerrados en que se desarrollen espectáculos teatrales, cinematográficos, quedan terminantemente prohibido fumar. El público está obligado a mantener la compostura necesaria y nadie podrá impedir de manera alguna que los otros espectadores vean y oigan el espectáculo.-

Art. 9º).- En las funciones destinadas a los niños no podrá exhibirse obras o películas relativas a tragedias, dramas pasionales o de argumentos policiales de tipo trueulento o que contengan cualquier otro elemento que puede herir la sensibilidad o imaginación de los menores. Para tales funciones deberá seleccionarse obras de carácter infantil, películas cómicas o de dibujos animados, y en general cualquier género que no desfigure la finalidad de esparcimiento natural a que están destinadas.-

## **CAPITULO II**

### REGLAMETACION INTERNA ESPECIAL PARA LOS CINEMATÓGRAFOS

Art. 10º).- Las funciones cinematográficas serán programadas por las empresas y aprobadas por la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos, de acuerdo a la siguiente calificación:

- a) Funciones extraordinarias.
- b) Funciones ordinarias.
- c) Funciones económicas.
- d) Funciones especiales para niños.

Art. 11º).- Será obligación de las empresas cinematográficas programar por los menos una función semanal de la índole y condiciones establecidas en el artículo anterior, destinada a los niños menores de 12 años y en cada sala, salvo que no les fuera posible a las empresas realizarlo, por razones de fuerza mayor, a juicio de la comisión.-

Art. 12º).- Serán consideradas como funciones cinematográficas “extraordinarias” aquellas en las que se exhiba una película de largometraje, que por primera vez sea proyectada en esta ciudad, salvo el caso de funciones consecutivas en la misma sala y que reúna además los siguientes requisitos:

- a) Que la primera proyección en este Municipio se realice dentro de un término no superior a un año de su primera exhibición en el país, a contar desde el día de la última función consecutiva de la sala cinematográfica que la haya proyectado con carácter de estreno.
- b) Que esté calificada como película “extraordinaria” por el Instituto Nacional de Cinematografía y que resultara así de la aceptación pública que hubiera merecido.

Art. 13º).- Serán consideradas como funciones económicas aquellas que no reúnan los requisitos establecidos para las funciones extraordinarias. Las películas que se exhiban en las mismas no contendrán cortes que desnaturalicen su argumento y su estado de conservación será tal que permita la visibilidad normal. A tal efecto, las empresas cinematográficas deberán comunicar a la comisión el número de veces que las películas programadas para esas funciones hayan sido exhibidas anteriormente en esta ciudad, fecha de filmación de las mismas, estado de conservación, cortes que contengan, salvo los efectuados por la censura. En caso de que en esta clase de funciones se exhiban películas en calidad de estrenos, la comisión les prestará la aprobación, siempre que las mismas no exalten la delincuencia, se excite la sensualidad en manifestaciones o matices exagerados y que se ajusten además al concepto de las disposiciones generales de la presente ordenanza.-

Art. 14º).- Será obligación de las empresas cinematográficas programar una función económica como mínimo, por semana y por sala, quedando a criterio de las empresas, la fijación del día, el que será uniforme para todas las salas.-

Art. 15º).- Las empresas deberán establecer funciones especiales de matinés, destinadas a niños y con filmes de carácter apropiado a ellos. Dichas funciones se realizarán los días domingos.-

Art. 16º).- Todas las películas cinematográficas deberán ser exhibidas a velocidad y luminosidad normal, en condiciones que no estorben la visibilidad de las mismas ni dificulten la lectura de sus leyendas.-

Art. 17º).- En las salas cinematográficas y en las casillas de proyecciones no podrá existir mayor número de películas que la dotación necesaria para la exhibición de cada día, y dos rollos de reserva, salvo el caso de que se habilitara un local especialmente adecuado para guardar mayor cantidad de rollos de películas.-

Art. 18º).- En caso de que la comisión municipal de espectáculos públicos considerara necesario la exhibición de cualquier película en privado, dará a conocer a la empresa esta exigencia antes de las 24 horas de su exhibición.-

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 19º).- Cuando se proyecten películas o se presenten piezas teatrales cuyo argumento haya sido observado, o que por el índole no resulte apto para todo público, las empresas estarán obligadas a estampar en los programas y en los carteles en que se anuncien los mismos, la aclaración de “prohibida para menores de 18 años”. Cuando se tratara de películas o piezas de tipo especial, la comisión deberá reservan pronunciamiento para cada caso.-

Art. 20º).- Las resoluciones y pronunciamientos de la comisión municipal de espectáculos públicos se aplicarán estricta y exclusivamente en el ámbito de la ciudad de Oran, independientemente de otras disposiciones de orden nacional referidas al mismo asunto, las que no resultarán obligatorias para la Municipalidad de la ciudad de Oran.-

Art. 21º).- Las decisiones de la comisión serán adoptadas por simple mayoría de votos, no pudiendo sesionar sin la mitad mas uno de sus miembros.-

Art. 22º).- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de Oran hará imprimir ejemplares suficientes de la presente ordenanza, los que serán distribuidos entre todas las empresas que desarrollen sus actividades en esta ciudad, quedando a su vez obligados a colocar en lugar visible de sus locales, uno de los ejemplares que se les haya entregado.-

Art. 23º).- El Departamento Ejecutivo designará o proveerá el personal que necesite la comisión municipal de espectáculos públicos, para el cumplimiento de su cometido, debiendo ésta solicitarlo de acuerdo con sus necesidades.-

Art. 24º).- La comisión municipal de espectáculos públicos se reunirá por los menos cada quince (15) días o cuando las circunstancias lo hicieren necesario.-

Art. 25º).- La comisión municipal de espectáculos públicos dictará su reglamento interno, conforme a las disposiciones y el espíritu de la presente ordenanza.-

### **CAPITULO IV**

#### **DIRECCIÓN DE CONTROL – FISCALIZACIÓN GENERAL DE LOS ESPECTÁCULOS**

Art. 26º).- La comisión municipal de espectáculos públicos solicitará a la Dirección de Control la fiscalización de los siguientes puntos:

- a) Las empresas mencionadas en el artículo segundo que desarrollen sus actividades dentro de este Municipio y que deban solicitar autorización a la comisión municipal de espectáculos públicos, deberán efectuar presentación ante la Dirección de Control de la Municipalidad, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1.- Registrarse ante la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos en un registro que se abrirá al efecto, donde constará fehacientemente: persona o personas responsables, antecedentes comerciales y policiales de las mismas y cualquier otro dato que a criterio de la comisión sea menester requerir.-

2.- Dicha presentación debe ser efectuada con una anticipación no inferior a los siete (7) días de la fecha fijada en programa, expresando nómina de las películas, piezas o números de la presentación de cada función, indicando si son nacionales o extranjeros, fecha de la filmación, principales artistas que intervienen en la misma, nombre del autor del argumento y director de la misma.-

3.- En el caso de las compañías teatrales, conjuntos o orquestas, deberán presentar el contrato firmado con los artistas a actuar, debidamente legalizado y el nombre y cantidad de todos sus integrantes; tratándose de artistas, conjuntos u orquestas de fuera del territorio provincial, la confirmación de su presentación deberá realizarse con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.-

4.- En caso de que el espectáculo a presentarse deba cumplir más de una actuación en el mismo día, estas no deben ser a una distancia mayor de cien (100) km. entre una y otra.-

5.- Las empresas comunicarán asimismo el horario en que se llevará a cabo el espectáculo, el que no podrá tener más de treinta (30) minutos de tolerancia, salvo caso de fuerza mayor.-

6.- Se deberá indicar además para cada película o pieza de teatro, si se trata de primera proyección o representación en este municipio.-

7.- Se consignará asimismo el local en que se llevará a cabo el espectáculo, con la capacidad locativa del mismo, claramente determinada.-

8.- Se adjuntará también el precio y tipos de localidades.-

## **CAPITULO V**

### **HABILITACION DE LOCALES PARA ESPECTÁCULOS**

Art. 27º).- Las personas o empresas interesadas en instalar locales destinados a espectáculos teatrales, cinematográficos, video-cassette, circos, quermeses, peñas folklóricas, cafés concert o cualquier otro que tenga la misma o análoga finalidad, deberán presentar la correspondiente solicitud, de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, ante la Dirección de Control de la Municipalidad, la que tendrá amplias facultades en este sentido para requerir la colaboración de cualquier dependencia municipal, agregando los planos por triplicado de los edificios que se proponen construir o de los locales que se intente habilitar, especificando en ellos su ubicación precisa, dimensiones, instalaciones internas y para el público, ubicación de las maquinarias, toillettes, aparatos contra incendios, detallando puertas y ventanas, lugar de las oficinas, boletería y demás datos que sirvan a la más completa comprensión o identificación de las instalaciones proyectadas, sin perjuicio de los agregados o aclaraciones que a la autoridad comunal pueda requerir oportunamente.-

Art. 28º).- Las empresas que instalen o habiliten locales destinados a espectáculos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo a lo expresado anteriormente:

- a) Queda prohibido el empleo de madera o de cualquier otro material combustible como base de construcción, salvo en las secciones del edificio y en los casos expresos en que el uso de tal material, resulte autorizado por la Dirección de Control de la Municipalidad.-
- b) Todo local destinado a exhibiciones teatrales y cinematográficas y aquellos para otros espectáculos que la autoridad municipal considere comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ordenanza, deberán estar provistos de instalaciones contra incendios, de salidas necesarias para casos de emergencia, servicios completos de toillettes, separados por hombres y señoras, de instalaciones de luz suficiente y racionalmente distribuidas en la sala, en sus anexos, en galerías y pasillos, camarines, oficinas y demás dependencias, como asimismo de las obras sanitarias

correspondientes, quedando expresamente establecido que no podrá iniciarse la construcción ni la reforma de ningún local, sin la previa autorización oficializada por la Municipalidad, la que a su vez, podrá suspender el funcionamiento o proceder a la clausura de cualquier local de espectáculo que no reúna las condiciones de seguridad, comodidad pública e higiene que aconsejen las circunstancias.-

- c) Toda empresa de teatro, cinematógrafos, video-cassette, colmados, peñas folklóricas, cafés-concert, o cualquier otro espectáculo público, deberán solicitar oportunamente el permiso municipal para el desarrollo de sus actividades y depositar una fianza a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Ordenanza Tarifaria en vigencia, a los efectos de responder a las responsabilidades que surgieren del incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.-
- d) En todos los locales cerrados donde se desarrollen espectáculos públicos de cualquier índole, deberán instalar previamente a la iniciación de sus actividades, los dispositivos necesarios para la calefacción que funcionará durante la época invernal, la que deberá ser del tipo denominado "calefacción central" o "eléctrica", no permitiéndose el uso de ningún tipo de calefactores a gas, y a proveer lo conveniente para una ventilación adecuada durante la estación veraniega. Deberá cuidarse también que las temperaturas de las salas se mantenga en una graduación uniforme durante todo el desarrollo del espectáculo, a base de ventilación según corresponda la temperatura exterior.
- e) En todos los locales de espectáculos públicos queda prohibida la venta de entradas que excedan la capacidad de asientos fijos o sillas en los palcos; queda asimismo prohibida la entrada a los locales de referencia de personas incorrectamente vestidas, en estado de ebriedad, portadores de bultos o paquetes que puedan incomodar a los espectadores ubicados en los asientos vecinos. Estos locales deberán ser suficientemente munidos de salvaderas con soluciones antisépticas, quedando terminantemente prohibido escupir en el suelo. Todos los locales deberán ser desinfectados por lo menos una vez al mes en la forma que lo reglamente el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las ordenanzas de higiene existentes o que se decretaren, los mismos que los fosos, escenarios, camarines, vestíbulos, etc., debiéndose por otra parte, mantener todas las dependencias en invariable estado de aseo.-
- f) Los locales que se encuentren en funcionamiento al promulgarse la presente ordenanza, deberán poner sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones de la misma, en el término de treinta (30) días de su promulgación.-

## **CAPITULO VI**

### PENALIDADES

Art. 29º).- Las infracciones a la presente ordenanza, serán penadas de acuerdo al inciso c) del artículo 11 de la Resolución N° 034/87.-

Art. 30º).- Las reiteraciones a los efectos de la imposición de las multas se considerarán nuevas infracciones.-

Art. 31º).- La constancia de la infracción hará pasible al infractor de la clausura del local, parcial o definitivamente a criterio de la comisión; cuando se hubiese incurrido en aquella por más de dos (2) veces, para lo que necesitarán los dos tercios de los votos de sus componentes, incluido el del presidente, sin cuya conformidad no podrá adoptarse esta medida.-

Art. 32º).- Las sanciones que imponga la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos podrán ser recurridas ante el Sr. Intendente Municipal en la plazo de cinco días hábiles.-

Art. 33º).- El cincuenta por ciento (50 %) de las multas que se recauden por infracciones de la presente ordenanza, serán destinados a la actividad cultural, girándose el resto a Rentas Generales.-

Art. 34º).- El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza se atenderá a Rentas Generales.-

Art. 35º).- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.-

Art. 36º).- A fin de su promulgación, entréguese copia al Departamento Ejecutivo el que deberá en forma conjunta con este Concejo Deliberante, designar la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos.-

Art. 37º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 17 de 1.987.-

*ORDENANZA N° 1.076/99*

VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Para obtener la habilitación y autorización para funcionar y/o realizar espectáculos públicos de cualquier naturaleza, entre ellos festivales, bailes, funciones de circo, actividades de parques de diversiones, deberá acreditarse previamente la contratación de un seguro de vida para el público que concurra a los espectáculos y/o haga uso de los juegos o instalaciones correspondientes.-

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de sesenta días de promulgada la misma.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES NOVIEMBRE, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

ROBERTO VILLENA  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.076/99: Promulgada por Resolución N° 3.037/99 de fecha 06/12/99.-

*ORDENANZA N° 1.699/2.010.-*

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar el Código Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales (COSIS) que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, el que entra en vigencia plena a los 15 (quince) días de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

**Art. 2º.-** Será organismo de aplicación del Código Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales el Cuerpo de Inspectores Municipales. Todo funcionario municipal que en el ejercicio de sus funciones adquiriera conocimiento de la comisión de una falta, estará obligado a denunciarla ante el Cuerpo de Inspectores Municipales.-

**Art. 3º.-** El Inspector o funcionario que compruebe una infracción labrará un Acta de Contravención que contenga los siguientes elementos:

- a) El Lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- b) La sucinta relación circunstanciada de los mismos y las características de los medios empleados para cometerlos.
- c) Nombre y domicilio del imputado, si hubiera sido posible determinarlo.
- d) El nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimiento del hecho, si hubiera sido posible determinarlos.
- e) Mención de la o las faltas transgredidas de acuerdo al Código Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales y otra disposición legal vigente.-
- f) La firma del funcionario interviniente, con aclaración del nombre y cargo.-

**Art. 4º.-** En el acto de comprobación, se entregará al imputado o dejará en el domicilio donde se produjo la infracción, copia del Acta de Contravención labrada, si ello fuera posible. El Acta de Contravención tendrá el carácter de instrumento público y de notificación. Los funcionarios intervinientes, independientemente de las medidas contravencionales que pudieran aplicar o solicitar, deberán denunciar ante la justicia ordinaria cualquier hecho malicioso o que considere delictivo producido por los infractores.-

**Art. 5º.-** En la verificación de las faltas, el funcionario interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos probatorios de la infracción. Asimismo, podrá disponer transitoriamente la clausura del local en que se hubiera cometido, si ello fuera necesario para la cesación de las faltas o cuando sea presumible que se intentará eludir la acción de la justicia, siempre que la transgresión incriminada traiga aparejada sanción similar en el COSIS. Estas

medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Coordinador del Cuerpo de Inspectores, quien podrá confirmarlas o no, mediante disposición expresa y fundada, dentro de las veinticuatro (24) horas de adoptada la medida.

**Art. 6°.**- Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser perseguida de oficio o por simple denuncia verbal ante la autoridad municipal, debiéndose dar intervención al funcionario municipal que corresponda.

**Art. 7°.**- EL Acta de Contravención de constatación y demás actuaciones de la contravención serán elevadas por Mesa de Entradas al Cuerpo de Inspectores Municipales dentro de las 24 horas de labrada.

**Art. 8°.**- El o los imputados podrá presentar por escrito las pruebas y/o descargos que hagan a su defensa ante el Coordinador del Cuerpo de Inspectores Municipales, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de labrada el Acta de Contravención. Recibido el descargo el Coordinador del Cuerpo de Inspectores Municipales girará las actuaciones a la dependencia municipal que tenga competencia en la materia contravencional que se imputa, quien tendrá 5 (cinco) días hábiles para emitir opinión sobre los hechos y sugerir el proceder respecto de la contravención, el que podrá ser absolutorio, condenatorio o condonatorio.-

**Art. 9°.**- Cumplida la instancia establecida en el Artículo 8°, el Coordinador del Cuerpo de Inspectores Municipales, emitirá Disposición la que será comunicada al infractor. El infractor podrá solicitar reconsideración de la Disposiciones ante el Señor Intendente dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación, este recurso solo podrá ser utilizado respecto de las Disposiciones que impongan decomiso, clausura o inhabilitación. que de no mediar reconsideración o habiendo sido la misma denegada las sanciones imputadas quedan en firme.-

**Art. 10°.-** La gestión de cobro y percepción de multas y recupero de gastos emergentes de las contravenciones se realizarán por Rentas Municipales y los importes percibidos serán de libre disponibilidad de la Municipalidad. Cuando el pago de la multa se realiza en forma voluntaria dentro de los 5 (cinco) días hábiles de labrada el Acta de Contravención el infractor recibirá el beneficio de una quita del 30% (treinta por ciento) del monto de la multa. No se aplicará este beneficio sobre gastos emergentes. Sólo se admitirán pagos voluntarios para reincidentes, cuando hubiera transcurrido un plazo de noventa días desde la comisión de la última infracción.

**Art. 11°.-** El plazo máximo de la cancelación de multas y gastos emergentes deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber quedado en firme. El infractor podrá solicitar a Rentas Municipales un plan de pagos de hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, cuando el importe a pagar supere las 3.000 (tres mil) U.T.M. .-

**Art. 12°.-** Cuando por la contravención la Municipalidad deba realizar una reparación, reposición, retiro o adquisición los gastos emergentes de dichas acciones serán por cuenta del infractor, quien deberá cancelar los importes correspondientes junto con la multa. El monto de los gastos emergentes deberá quedar consignado en la Disposición. Si como consecuencia de la contravención la Municipalidad se viera obligada a realizar nuevos gastos que no fueron tenidos en cuenta al momento de dictarse la Disposición, los mismos estarán a cargo del infractor el que será notificado al efecto.-

**Art. 13°.-** El Cuerpo de Inspectores Municipales habilitará una base de datos de infractores donde se registrarán los datos concernientes a cada contravención a efectos de aplicar cargo por reincidencia.

Los cargos por reincidencia serán:

Cuando se produzcan dentro del primer semestre inmediatamente posterior a la primera contravención:

- a) Primera reincidencia un cargo del 30% (treinta por ciento) sobre la multa.-
- b) Segunda reincidencia un cargo del 75% (setenta y cinco por ciento) sobre multa.-
- c) Tercera reincidencia 100% (cien por ciento) sobre multa.-
- d) Cuarta o más 1,5 veces más por cada reincidencia en forma acumulativa.

Cuando se produzcan dentro del segundo semestre inmediatamente posterior a la primera contravención:

- e) Primera reincidencia un cargo del 20% (veinte por ciento) sobre la multa.
- f) Segunda reincidencia un cargo del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre multa.
- g) Tercera reincidencia 50% (cincuenta por ciento) sobre multa.-
- h) Cuarta o más 75% (setenta y cinco por ciento) más por cada reincidencia en forma acumulativa.-

**Art. 14°.**- El valor de las multas establecidas en el Anexo I del Código Simplificado de Infracción y Sanciones Municipales (COSIS) serán establecidas en U.T.M. .-

**Art. 15°.**- Se aplicará en subsidio de la presente Resolución la Ley N° 6062 Código de Procedimiento en Materia de Contravenciones Municipales para la Provincia de Salta, promulgada el 11 de Febrero de 1.983.-

**Art. 16°.**- La presente Ordenanza entrará en plena vigencia 15 (quince) días posteriores a su promulgación, plazo en el que el Departamento Ejecutivo realizará una intensa campaña de difusión sobre la presente normativa.-

**Art. 17°.**- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN  
Secretaria Administrativa

JOSE HECTOR PALACIOS  
Presidente Concejo Deliberante

***Ordenanza N° 1.699/2.010: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.***

ANEXO I (Ordenanza 1.699/10)

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA U.T.M.
1	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Habilitación Municipal de Funcionamiento.	<b>G</b>	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.	700
2	Ampliar y/o cambiar la actividad comercial sin Autorización Municipal.	<b>G</b>		300
3	Consignar datos falsos en los Formularios e informes para la Habilitación Municipal o alterar cualquier tipo de documentación oficial.	<b>MG</b>	Revocación de Licencia, Denuncia a Fiscalía.	1.000
4	No dar aviso del cese de actividades y solicitar la cancelación de la habilitación Municipal de Funcionamiento.	<b>L</b>		200
5	No presentar en el momento de control y/o no exhibir en lugar visible la Habilitación Municipal u otro comprobante exigido por	<b>G</b>		300
6	No comunicar el cambio de razón social.	<b>L</b>		200
7	Por utilizar la vía pública como extensión de la actividad comercial sin autorización.	<b>G</b>		300
8	Por utilizar la habilitación Municipal de Funcionamiento por persona o actividad distinta.	<b>MG</b>	Denuncia a Fiscalía.	900
9	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros en la vía pública, sin autorización.	<b>G</b>	Retiro, decomiso, retención.	300
10	Carecer de autorización municipal para la exhibición y/o degustación de productos.	<b>G</b>	Retiro, decomiso, retención.	300
11	Funcionar el establecimiento fuera del horario establecido.	<b>G</b>		300
12	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización.	<b>G</b>	Retención remitir al Depósito Municipal y/o	400
13	Por ocupar la vía pública en zona no habilitada	<b>G</b>	Retiro, decomiso,	300
14	Por venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	<b>MG</b>	Retiro decomiso, retención	1.000
15	Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.	<b>MG</b>	Retiro.	1.000
16	Por realizar trabajos artesanales, de taller y/o industriales de cualquier tipo en la vía pública.	<b>G</b>	Retiro, retención.	400
17	Vender los productos en lugares diferentes al indicado en los certificados de autorización.	<b>G</b>		300
18	Vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenados en malas condiciones.	<b>G</b>		300
19	Vender productos diferentes al giro autorizado.	<b>L</b>		200
20	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención, los establecimientos que excepcionalmente gozan de autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	<b>L</b>	Retiro, retención por reincidencia.	200
21	La comercialización de comida al paso, o la comercialización o exhibición de productos utilizando accesos y escaleras de los establecimientos públicos, interrumpiendo el libre tránsito peatonal.	<b>G</b>	Retiro	300
22	Fabricar o comercializar artículos pirotécnicos dentro del casco urbano, sin autorización y sin las medidas de seguridad reclamatorias.	<b>MG</b>	Decomiso incineración y/o destrucción, Denu	1.000
23	Por Instalar mercadería en los pasadizos o lugares de circulación y acceso de los mercados.	<b>G</b>	Retiro	300
24	Por comercializar bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.	<b>G</b>	Retiro	400
25	Usar pesas y/o medidas fraudulentas y/o vender con menos peso y/o	<b>MG</b>	Clausura por 15 días	1.000
26	Por acumular basura en modo inadecuado en el interior de un establecimiento comercial y por arrojar o sacar a la vía pública fuera de horario y sin los debidos recaudos.	<b>G</b>		300
27	Por encontrarse atendiendo en estado etílico.	<b>L</b>	Clausura temporal	200
28	Presentar espectáculos atentando al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente.	<b>MG</b>	Clausura temporal por 15 días. Por reincidencia, clausura definitiva.	900
29	Perturbar la tranquilidad de los vecinos.	<b>G</b>	Clausura temporal por 03	300

30	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los Informes técnicos.	<b>G</b>	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	300
31	Por no contar con las medidas de seguridad respectivas: extintores, señalización de zonas seguras, de evacuación, etc.	<b>MG</b>	Clausura temporal hasta que subsane la infracción. Por reincidencia, clausura definitiva.	1.000
32	Instalarse ó funcionar las discotecas, salones de baile a menos de 150 m. de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles.	<b>MG</b>	Clausura definitiva.	1.000
33	Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la autoridad	<b>G</b>	Denuncia a Fiscalía.	400
34	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas para la clausura temporal.	<b>MG</b>	Clausura definitiva.	

**ORDENANZA N° 1.699/2.010 - ANEXO I**

**CODIGO SIMPLIFICADO DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES COSIS  
2.010.-**

1 -

- 2 -

N°	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA
35	Por cobros indebidos por terceras personas y/o particulares a comerciantes informales ubicados en la vía pública.	<b>G</b>	Denuncia a Fiscalía,	300
36	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	<b>G</b>		300
37	Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características y agresividad o quien la conduzca no sea apto para ella en el caso de canes considerados potencialmente peligroso.	<b>G</b>		300
38	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de animales sin habilitación de acuerdo a la normativa Municipal.	<b>MG</b>	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción	1.000
39	Mantener abierto al público los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atenta contra la higiene, la seguridad de las personas.	<b>MG</b>	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	1.000
40	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros.	<b>MG</b>	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	1.000
41	No adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado para ofrecer el espectáculo.	<b>MG</b>		900
42	No contar con extintor de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida.	<b>MG</b>	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	1.000
43	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área de establecimiento.	<b>G</b>		400
44	Carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como alcohol, agua oxigenada, algodón, gasas, curitas, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripes y similares.	<b>L</b>		200
45	Carecer de señalización indicativa de ingreso y salida de local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	<b>G</b>	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	300
46	Carecer de certificado expedido por Defensa Civil para determinados establecimientos.	<b>L</b>	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	200
47	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad	<b>MG</b>	Denuncia fiscalía	1.000
48	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna.	<b>L</b>		200
49	Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución.	<b>MG</b>	Denuncia a Fiscalía.	1.000
50	Realizar conexiones clandestinas de cableado eléctrico.	<b>MG</b>	Decomiso,	1.000
51	Tener los cables eléctricos sin entubar y/o al aire libre.	<b>G</b>	Clausura temporal Hasta que se subsane la	300
52	Instalación de elementos de publicidad sin autorización en área pública, o privada o distinta a la autorizada.	<b>G</b>	Retiro del elemento de publicidad.	300
53	Instalar carteles en las carteleras municipales sin autorización.	<b>G</b>	Retiro del elemento de publicidad.	300
54	Instalación de carteles fuera de las carteleras municipales.	<b>G</b>	Retiro del elemento de publicidad.	300
55	Instalar señalizadores de calles con publicidad sin haber solicitado autorización municipal.	<b>G</b>	Retiro del elemento de publicidad.	300
56	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	<b>G</b>	Retiro del elemento de publicidad.	300
57	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	<b>G</b>	Retiro del elemento de publicidad.	300
58	Por instalar carteles y o anuncios que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones.	<b>G</b>	Retiro del elemento de publicidad.	300

59	Instalar toldos sin autorización municipal.	L		200
60	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público.	L		200
61	Realizar pintas en las fachadas, muros de los predios municipales y/o de particulares sin autorización y habilitación.	G		300
62	No mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	L		200

- 3 -

Nº	TIPO DE INFRACCION (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN UTM
63	Por destruir y/o dañar bienes y/o áreas de uso público debiendo efectuar su restitución en forma automática.	G		300
64	Por colocar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública que dificulten el paso	G	Retiro.	300
65	Por la colocación de anuncios promocionales de cualquier tipo (adheridos, pintados, pegados, etc.) sin autorización municipal o en lugar diferente al autorizado. La multa será cobrada a los promotores	L		100
66	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que	G		400
67	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	G		300
68	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical de las edificaciones alentando contra el ornato y seguridad o dificulten el paso	MG	Paralización, demolición,	900
69	Por tener casas y/o cuartos de madera sin autorización	MG	Retiro.	900
70	Por utilizar muros de medianera de terceros y/o la vía pública sin autorización	MG		900
71	Por no colocar el (los) números municipales autorizados con constancia de numeración y/o abrir cuartos y/o locales sin la debida autorización	L		200
72	Por negarse a la inspección catastral.	MG		900
73	Por realizar loteos y urbanizaciones sin contar con la aprobación municipal	MG		1.000
74	Por la alteración de de los planos de habilitación urbana aprobados	MG	Denuncia a la Fiscalía.	1.000
75	Por subdivisión y/o acumulación de lotes sin contar con la Resolución Gerencial respectiva.	MG	Denuncia a la Fiscalía.	1.000
76	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizadas y/o construcción simultánea	G		400
77	Por permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación urbana.	G		300
78	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	L		200
79	Por alteración de la calidad de las obras autorizadas.	L		200
80	Hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas sin contar con autorización de venta garantizada o No contar con la Resolución de rectificación de la Municipalidad	G		400
81	Construir sin Licencia Municipal,	G	La sanción al propietario es del 2,5% del valor de la obra y la sanción al profesional es de 2,5% del Valor de la obra.	400
82	Regularización pedida por el propietario para construcciones sin Licencia Municipal.	L		200

83	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	<b>L</b>	La sanción al propietario es del 2.5% del valor de la obra y la sanción al profesional es de 2.5% del valor de la obra.	200
84	Por modificaciones del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción que afecten la obra, sin autorización municipal.	<b>G</b>	La sanción al propietario es del 2.8% del valor del inmueble demolido y la sanción al profesional es de 2.5% del valor del inmueble demolido.	300
85	Por ejecutar obras de demolición ejecutada sin licencia	<b>G</b>		300
86	Por desacato a la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	<b>G</b>		400
87	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la	<b>G</b>		300
88	Por carecer del cuaderno de control de obras.	<b>G</b>		300
89	Por no presentar el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente	<b>G</b>	Suspender ejecución de Obra	300
90	Por deterioro de propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	<b>MG</b>		1.000
91	Por ocupación antirreglamentaria de retiro municipal.	<b>MG</b>	Demolición,	900
92	Por no dejar el ochavo reglamentario.	<b>MG</b>	Demolición.	900
93	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Código de Edificación.	<b>G</b>		300

- 4 -

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN U.T.M.
94	Por obstaculizar el control de obras y la labor de supervisión y/o acatar notificaciones según el caso	<b>MG</b>		900
95	Por construir tanques elevados, cisternas y reservorios sin autorización municipal.	<b>MG</b>		900
96	Por no tomar las medidas de seguridad durante el procedimiento de obras de	<b>MG</b>		900
97	Por efectuar excavaciones o zanjas sin	<b>G</b>		400
98	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones	<b>G</b>		400
99	Por efectuar cambio de uso de Casa-Habitación a comercio, sin la autorización	<b>G</b>	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.	300
100	Por tener materiales de construcción y/o	<b>L</b>		200
101	Por no comunicar la fecha de inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano al profesional	<b>G</b>	Retención.	300
102	Por no comunicar el profesional responsable de la obra, las fechas para las visitas de supervisión, correspondientes a las etapas de construcción (cimientos, muros, columnas)	<b>L</b>		200
103	Por constatar que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica (el profesional responsable)	<b>L</b>		200
104	Por construir obras provisionales no	<b>G</b>		300
105	Por efectuar obras menores sin autorización (modificación de fachadas, apertura de puertas, ventanas a la calle, cambio de)	<b>G</b>		300
106	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados, en forma antirreglamentaria por debajo de los mínimos establecidos, reducción de anchos	<b>G</b>	Regularización.	300

107	Por cometer acciones u omisiones que obstaculicen, limiten o dificulten el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad, (en edificaciones públicas o privadas de uso público).	<b>MG</b>	Regularización.	900
108	Por la ejecución de trabajos en la vía pública sin autorización municipal.	<b>MG</b>	Paralización de la obra y/o demolición	1.000
109	Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	<b>G</b>		300
110	Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, etc. e infraestructura y mobiliario urbano en general.	<b>G</b>	Paralización de la obra y/o demolición, multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	300
111	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles que hayan sido rotos, con autorización municipal por empresas de servicios en operaciones.	<b>MG</b>	Multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	1.000
112	Por colocar postes en forma deficiente que ocasione riesgos para el peatón por poste.	<b>MG</b>	Multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	1.000
113	Por ejecutar las empresas de servicios obras en la vía pública sin autorización municipal.	<b>MG</b>	Paralización de la obra, multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	1.000
114	Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del inicio de la obra.	<b>G</b>	Paralización provisoria	300
115	Por ejecutar la persona natural o las empresas de servicios trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal en veredas y/o áreas libres.	<b>G</b>	Paralización de la obra, multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	300
116	Por reparar, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes en canalizaciones, en veredas y/o áreas.	<b>G</b>		300
117	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública o prolongar el plazo de ejecución.	<b>G</b>		300
118	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública la autorización municipal respectiva.	<b>L</b>		200
119	Por modificación o eliminación de la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal o deterioro de los mismos.	<b>G</b>	Reposición a su estado original.	300
120	Por almacenar máquinas en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.	<b>MG</b>	Retiro,	900

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA
121	Por dejar desmonte o materiales excedentes de la obra en las áreas libres y vía pública sin autorización municipal.	<b>G</b>	Retiro y limpieza.	300
122	Por ocasionar anegamientos en la vía pública que puedan provocar su	<b>MG</b>		1.000
123	Por acumular o verter materiales, fluidos o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos en área pública.	<b>G</b>		400
124	Por instalación de torres de control de telecomunicaciones y/o telefonía sin autorización municipal.	<b>MG</b>	Retiro.	1.000
125	Por construir las empresas de servicios cámaras subterráneas, registros, subestaciones aéreas o subterráneas, aterramientos y similares sin autorización municipal.	<b>MG</b>	Paralización,	1.000
126	Por instalar cabinas y/o casetas de telefonía en la vía pública sin autorización municipal.	<b>MG</b>	Retiro.	1.000
127	Por colocar postes para instalación de redes de empresas de servicios sin autorización municipal. .	<b>MG</b>		1.000
128	Por no contar con conformidad de obra en las instalaciones, traslado de postes y otros trabajos que realizan las empresas de servicios.	<b>MG</b>		1.000
129	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso	<b>G</b>		300
130	Por deterioro de letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles.	<b>G</b>		300
131	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	<b>MG</b>		900
132	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto u otros similares a ser utilizados en construcción.	<b>MG</b>	Retiro y limpieza.	900
133	Por no comunicar a la municipalidad con 05 días de anticipación el inicio de los trabajos de acondicionamiento o	<b>G</b>		300
134	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal.	<b>MG</b>	Regularización.	1.000
135	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular.	<b>MG</b>		1.000
136	Por construir redes aéreas en forma caótica y desordenada sin adecuarse a las normas.	<b>MG</b>	Retiro.	1.000
137	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	<b>MG</b>		1.000
138	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor al área de construcción que afecten la obra sin la autorización	<b>MG</b>	Regularización.	1.000
139	Por permitir el uso de postes para tendido de redes a terceros sin autorización municipal.	<b>G</b>		300
140	Por no regularizar autorizaciones de obra y/o conformidad y/o finalización de obra en la vía pública.	<b>G</b>		300
141	Por uso de área de dominio público sin autorización municipal.	<b>MG</b>		1.000
142	Por ejecutar las empresas de servicios, sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea.	<b>MG</b>	Retiro.	1.000
143	Por ejecutar instalación de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitarias, adosada a la fachada de inmueble o cruzando vía aéreas no	<b>MG</b>		1.000
144	Por construir en áreas de dominio público.	<b>MG</b>	Restitución al estado original.	1.000
145	Por alterar el trazado de la vía pública (calzadas, pistas o veredas).	<b>MG</b>	Reposición a su estado original	300
146	Por efectuar conexiones de cableado eléctrico, agua y desagüe sin autorización municipal,	<b>G</b>		300
147	No conservar por lo menos un estacionamiento para los vehículos de los discapacitados.	<b>G</b>		300
148	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado.	<b>G</b>		400
149	Por no contar en la playa de estacionamiento con las condiciones mínimas (iluminado, caseta de atención, techo para carros).	<b>MG</b>		900
150	No contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, rutas de escape, salidas de emergencia,	<b>MG</b>	Regularización.	900
151	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	<b>MG</b>		1.000

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	EDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA
152	Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en defensa civil.	<b>MG</b>	Retiro	1.000
153	Por hacer ejercer o permitir el ejercicio de la prostitución en locales clandestinos y/o sin autorización municipal y dando cumplimiento a todas las normas sanitarias (propietario del local).	<b>MG</b>	Clausura definitiva, Denuncia a Fiscalía,	1.000
154	Permitir el trabajo o el ingreso a menores de 18 años en salones de biliar, cabaret, centros nocturnos, boites, discotecas, casinos, bingos, prostíbulos y/o casas de citas y similares.	<b>MG</b>	Clausura definitiva. Denuncia a Fiscalía.	1.000
155	Por discutir en establecimientos comerciales o lugares de exposición comercial, faltando el respeto al público en general atentando contra la moral y las buenas costumbres.	<b>L</b>		200
156	Exhibir presentaciones, películas, escenas, etc. que atenten contra la moral y buenas costumbre o alteren al orden público.	<b>G</b>	Clausura temporal por 03 días. Por reincidencia, clausura temporal por 15 días.	400
157	Exhibir películas pornográficas en salas cinematográficas no habilitadas específicamente.	<b>MG</b>	Clausura temporal por 03 días. Por reincidencia, clausura temporal por 15 días.	1.000
158	Exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas no aptas para menores.	<b>L</b>		200
159	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función y calificación.	<b>L</b>		200
160	Realizar espectáculos públicos sin autorización y calificación municipal.	<b>MG</b>	Suspensión de espectáculo y Clausura temporal por 03	900
161	Por la presentación del espectáculo de artista diferente a la nomina aprobada por el municipio.	<b>G</b>		400
162	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse el espectáculo anunciado.	<b>G</b>		400
163	Por incurrir el artista en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.	<b>G</b>		400
164	Interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo sin justificación.	<b>L</b>		200
165	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales o expendedores de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad.	<b>L</b>		200
166	Por la alteración en el valor de la entrada de los cartones, tickets y/o similares en base a lo declarado.	<b>MG</b>	Denuncia a Fiscalía.	900
167	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los centros comerciales, galerías comerciales, galerías feriales incluidas de la habilitación progresiva.	<b>G</b>		300
168	Por transitar con vehículos que emanan gases y/o humos tóxicos.	<b>G</b>		300
169	Por depositar, arrojar y usar el servicios común de recolección de residuos sólidos urbanos para residuos peligrosos, hospitalarios, industriales, etc.	<b>G</b>		300
170	Por arrojar residuos líquidos peligrosos, hidrocarburos, restos de fumigación, etc en la red cloacal			
171	Por no enmallar el transportista el contenido del vehículo en que transporta materiales o desperdicios.	<b>L</b>		200
172	Ingresar y transportar en tránsito, residuos peligrosos y/o segregados, sin autorización municipal.	<b>G</b>		400
173	Funcionamiento de lugares de disposición final no autorizados.	<b>MG</b>	Clausura definitiva. Denuncia en la Fiscalía.	1.000
174	Segregar residuos sólidos en la vía pública.	<b>G</b>		400

175	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizadas.	<b>G</b>		400
176	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	<b>MG</b>	Clausura definitiva en el caso de establecimientos, Denuncia en la Fiscalía,	1.000
177	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.	<b>MG</b>	Decomiso, Denuncia en la Fiscalía.	1.000

- 7 -

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN U.T.M
178	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados.	<b>G</b>	Clausura definitiva.	400
179	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto-parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas).	<b>G</b>	Retención.	400
180	Funcionamiento de industrias, en zonas de viviendas urb/marg, que producen ruidos que exceden de 75 decibeles en horario de 21:00 a 7:30 horas.	<b>MG</b>	Clausura temporal por 05 días.	1.000
181	Exceder los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 21:00 horas a 8:00 horas.	<b>G</b>	Clausura temporal por 05 días en casos de establecimientos.	400
182	Producir ruidos de 50 decibeles a más, las 24 horas.	<b>G</b>	Clausura temporal por 05 días en casos de establecimientos.	400
183	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos. La altura mínima de la chimenea será el suficiente para garantizar la	<b>L</b>		200
184	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los (límites permitidos los emisores estacionarios.	<b>G</b>	Clausura por 05 días. Por reincidencia, clausura definitiva.	400
185	Utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile y/o similares.	<b>G</b>	Clausura temporal por 05 días y retención de los artefactos emisores.	400
186	Por transportar en vehículos inadecuados desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos.	<b>L</b>		200
187	Por dañar o destruir papeleras o cesto de residuos del Municipio.	<b>G</b>	Reposición.	400
188	Por depositar desperdicios al lado de un árbol y/o áreas verdes poniendo en peligro su supervivencia.	<b>G</b>		300
189	Por causar aniego o aguas servidas en la vía pública.	<b>G</b>		300
190	Por rebuscar la basura en la vía pública.	<b>L</b>		200
191	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	<b>G</b>		400
192	Por talar arbustos y árboles sin autorización municipal.	<b>G</b>		300
193	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándoles, con losas de concreto u	<b>MG</b>	Restitución	900

- 8 -

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (combustible y riesgo de incendios)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN U.T.M
200	Carecer de extintor contra incendio o tenerlos vencidos.	<b>MG</b>	Regularización.	900
201	Carecer de cartel "PROHIBIDO FUMAR".	<b>L</b>	Regularización.	100
202	Carecer del rótulo "APAGUE SU MOTOR".	<b>L</b>	Regularización.	100
203	Estaciones de servicio, No contar con habilitaciones provinciales y nacionales exigidas	<b>MG</b>	Regularización. Clausura.	1.000

204	Estaciones de servicio, No contar con plan de emergencia y evacuación rápida	<b>MG</b>		1.000
205	Establecimientos de afluencia masiva de público (estadios, oficinas públicas, locales de fiesta y bailables, etc.) No contar con plan de emergencia y evacuación	<b>MG</b>	Clausura	1.000
206	Expende combustible de cualquier tipo en forma clandestina, sin autorización.	<b>MG</b>	Clausura y retención de surtidores.	1.000
207	Expende combustible adulterado.	<b>MG</b>	Clausura temporal por 15 días. Por reincidencia, clausura definitiva.	1.000
208	Por no poseer condiciones de seguridad e higiene para la venta de cohetes en general.	<b>MG</b>	Clausura temporal por 15 días. Por reincidencia, clausura definitiva.	1.000

-9 -

<b>Nº</b>	<b>TIPO DE INFRACCION (HOTELERIA Y HOSPEDAJE)</b>	<b>CALIFICACIÓN DE LA</b>	<b>MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</b>	<b>MONTO DE LA MULTA EN U.T.M.</b>
300	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos.	<b>G</b>	Decomiso -Incineración. Clausura temporal por 7 días	700
301	Alquilar habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	<b>L</b>		200
302	Por alquilar los locales de hospedaje las habitaciones por hora como casa de cita.	<b>L</b>	Clausura temporal por 15 días	200
303	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad en los establecimientos, según lo dispuesto en El Código de Planeamiento Urbano del Municipio de Orán -	<b>G</b>		400

-10 -

<b>Nº</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN (higiene y medioambiente)</b>	<b>CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</b>	<b>MONTO DE LA MULTA EN</b>
400	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines.	<b>G</b>	Retiro inmediato. Clausura en caso de establecimientos comerciales	400
401	Sacar bolsa de residuos domiciliario después del paso del camión recolector de basura.	<b>L</b>		200
402	No limpiar el techo, fachada, interior y medianera de vivienda o local comercial, industrial o servicios, manteniéndolos libres de cacharros y malezas.	<b>L</b>		200
403	Incinerar basura y residuos en el Interior de vivienda, locales comerciales, terrenos sin construir, en la vía pública y/o parques.	<b>L</b>		200
404	Abandonar en la vía pública por más de 48 horas desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Administración Municipal.-	<b>G</b>	Retiro inmediato	600
405	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	<b>G</b>	Retiro,	600
406	Arrojar desperdicios en la ribera o cauces del río.	<b>MG</b>		700
407	Arrojar aguas servidas en la vía pública v/o canales de regadío.	<b>G</b>		600
408	Usar la vía pública para lavado de vehículo.	<b>L</b>		200
409	Ensuciar la vía pública con excrementos humanos o de animales.	<b>L</b>		200
410	Por producir inundación en las calles, veredas, propiedad pública o privada, las empresas prestadoras de servicios, salvo que las mismas sean consecuencia de trabajos específicos,	<b>G</b>		300
411	Por cercar parques y jardines públicos con alambres de púa u otros materiales.	<b>G</b>	Retiro	600

412	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos sin perjuicio de su reposición.	<b>L</b>		200
413	Por extraer u ordenar la extracción de árboles sin autorización municipal.	<b>L</b>	Obligación de plantar 10 árboles por cada espécimen extraído	200
414	Por extraer césped o humus afectando parques y áreas verdes públicas.	<b>L</b>		200
415	Por destruir y/o afectar árboles y plantas en áreas verdes o parques públicos incluidas prácticas deportivas.	<b>L</b>		200
416	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica y lubricadores)	<b>G</b>		700
417	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir.	<b>G</b>		400
418	Por obstruir o derivar los canales de regadío.	<b>G</b>		700
419	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los centros comerciales, galerías comerciales, ferias, etc.	<b>G</b>		700
420	Por transitar con vehículos que emanen gases, y/o humos, tóxicos.	<b>L</b>		200
421	Por depositar, arrojar y usar el camión basurero para recojo de residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, industriales, etc. .	<b>MG</b>		700
422	Por no enmallar el transportista el contenido del vehículo en que transporta materiales o desperdicios.	<b>L</b>		200
423	Ingresar y transportar en tránsito, residuos peligrosos y/o segregados, sin autorización municipal.	<b>MG</b>		700
424	Funcionamiento de lugares de disposición final de cualquier tipo de residuos no autorizados.	<b>MG</b>		700
425	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	<b>MG</b>	Clausura en el caso de establecimientos.	700
426	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.	<b>MG</b>	Clausura en el caso de establecimientos.	700
427	Operar centros de acopio de residuos sólidos.	<b>MG</b>	Decomiso.	700
428	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto-parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros), que afecten a la comunidad.	<b>G</b>		200
429	Funcionamiento de industrias, en zonas de viviendas urb/marg, que producen ruidos que exceden de 75 decibeles, en horario de 22:00 a 7:00 horas.	<b>G</b>	Clausura	700
430	Exceder los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 24:00 horas a 7:00 horas.	<b>G</b>	Clausura	700
431	Producir ruidos de 50 decibeles a más, las 24 horas.	<b>G</b>	Clausura	500
432	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos.	<b>L</b>		200

- 11 -

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (higiene y medioambiente)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN U.T.M.
433	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos.	<b>G</b>	Clausura temporal por 05 días y retención de los artefactos emisores	700
434	Utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile y/o similares.	<b>G</b>	Reposición.	700
435	Por dañar o destruir papeleras y/o cartelería pública del Municipio.	<b>G</b>		200
436	Por preparar materiales de construcción en la vía pública.	<b>L</b>		200

437	Por causar aniego en la vía pública.	L		200
438	Por rebuscar la basura en vía pública.	L		200
439	Por obstaculizar la labor de personal encargado del mantenimiento y de prestación de servicios municipales	G		500
440	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándoles con losas de concreto u otros materiales	G	Restitución	500

## ORDENANZA N° 1.763/2.011.-

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

#### O R D E N A

**Art. 1º.-** Modificar el Art.12º de la Ordenanza N° 67/84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART.12º:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

**Primera vez..... \$ 500 (Pesos Quinientos).**

**Segunda Vez.....\$ 750 (Pesos Setecientos Cincuenta).**

**Tercera Vez.....\$ 1.500 (Pesos Un Mil Quinientos).**

**Cuarta vez.....Suspensión de la Habilitación o Actividad por un año.**

**Quinta vez.....Caducidad de la autorización para funcionar, en forma definitiva e incautación de los elementos utilizados en la actividad”.-**

**Art. 2º.-** Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN  
Secretaria Administrativa

JOSE HECTOR PALACIOS  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.763/2.011: Promulgada por Resolución N° 6.308/2.011 de fecha 26/08/2.011.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA GROS

ORDENANZA N° 348/87.-

VISTO: ..... CONSIDERANDO: .....

## ORDENA

Art. 1º).- Crear una Comisión Municipal de Espectáculos Públicos que estará integrada por el Sr. Intendente Municipal, Director de Bromatología, Presidente del Concejo Deliberante y todos los Concejales integrantes del Cuerpo. Actuarán como Vocales cinco miembros o más a designarse con la suficiente idoneidad y moral reconocida. La duración del mandato de esta Comisión será de dos (2) años a la misma tendrá carácter ad-honórem.-

Art. 2º).- Facultades: La Comisión de Espectáculos Públicos tendrá amplias facultades para reglamentar el funcionamiento de teatros, cinematógrafos, cine-clubes, video-cassette, peñas folklóricas, café concert, locales deportivos, bailes y demás espectáculos en locales públicos, permanentes o transitorios. Sus resoluciones tendrán carácter de pronunciamiento definitivo, salvo observaciones expresas del Sr. Intendente Municipal de esta ciudad y/o del Concejo Deliberante, con comunicación fundada a dicha comisión.-

Art. 3º).- Difusión: Los propietarios, encargados o delegados de la administración de los locales especificados en el artículo 2 están obligados a interiorizarse y a instruir al personal de portería, acomodadores, etc. de las disposiciones de la presente ordenanza. Todos ellos serán responsables directamente de la seguridad y el orden que debe imperar en cada local, en caso de imposibilidad material de los mismos para hacer respetar estas disposiciones, están obligados a solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que deberá serle prestada en todas las oportunidades que lo requieran. La omisión o negligencia en tal sentido hará responsable a los propietarios por las circunstancias que puedan derivarse.

Los propietarios, administradores, encargados y todo el personal de dichos locales están obligados a acatar de inmediato toda indicación de cualquiera de los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos. La misma queda facultada para cuando lo considere necesario, solicitar a su vez directamente el auxilio de la fuerza pública o del personal de la Policía Municipal de Tránsito, los que deberán prestar la más amplia colaboración. Los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos podrán disponer la suspensión del espectáculo si lo estimaren necesario, con cargo de dar cuenta dentro de las 24 horas a la Comisión que formen parte, cuyo pronunciamiento deberán hacerse público.-

Art. 4º).- Credenciales: Los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos que serán provistos de las correspondientes credenciales oficiales, tendrán libre acceso a los locales de espectáculos públicos durante las funciones o fuera de ellas, reconociéndoseles la obligación y el derecho de revisar todas las dependencias de los mismos en forma integral y en todas las oportunidades que lo consideren necesario. Asimismo, las empresas, en todos los casos en que se desarrollen funciones con entradas numeradas, deberán reservar cinco asientos adecuados para los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos.-

## **CAPITULO I**

### REGLAMENTACIÓN INTERNA GENERAL PARA TODO LOCAL DE ESPECTÁCULOS

Art. 5º).- Prohíbese la exhibición de obras teatrales, circenses, televisivas, video-cassette o de cualquier índole, y cintas o películas cinematográficas que a juicio de la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos y a criterio de la misma o de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nº 17741 – 23052 y resoluciones reglamentarias Nº 428/84, 707/84 y 392/85 del Instituto Nacional de Cinematografía de la Nación.

La violación de este artículo acarreará las multas que establece la Resolución Nº 034/87 de este Concejo Deliberante, según las escalas dispuestas en la misma.-

Art. 6º).- Queda prohibida la entrada a funciones teatrales los menores de edad que en cada caso determinará la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos; igual procedimiento rige para las funciones cinematográficas, donde no podrán ingresar los menores cuya edad no sea permitida por el Ente Nacional de Calificación Cinematográfica o por esta Comisión Municipal de Espectáculos Públicos. La violación de esta disposición hará pasible a multas iguales a las establecidas en el artículos anterior.-

Art. 7º).- Durante el desarrollo de las funciones teatrales, de colmados, peñas folklóricas, cafés concert, etc., la sala o local correspondiente no permanecerá completamente a oscuras, sino con la luz adecuada amarilla verdosa y de una intensidad lo suficientemente atenuada como para que no estorbe el espectáculo.-

Art. 8º).- En todos los locales cerrados en que se desarrollen espectáculos teatrales, cinematográficos, quedan terminantemente prohibido fumar. El público está obligado a mantener la compostura necesaria y nadie podrá impedir de manera alguna que los otros espectadores vean y oigan el espectáculo.-

Art. 9º).- En las funciones destinadas a los niños no podrá exhibirse obras o películas relativas a tragedias, dramas pasionales o de argumentos policiales de tipo trueulento o que contengan cualquier otro elemento que puede herir la sensibilidad o imaginación de los menores. Para tales funciones deberá seleccionarse obras de carácter infantil, películas cómicas o de dibujos animados, y en general cualquier género que no desfigure la finalidad de esparcimiento natural a que están destinadas.-

## **CAPITULO II**

### REGLAMETACION INTERNA ESPECIAL PARA LOS CINEMATÓGRAFOS

Art. 10º).- Las funciones cinematográficas serán programadas por las empresas y aprobadas por la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos, de acuerdo a la siguiente calificación:

- e) Funciones extraordinarias.
- f) Funciones ordinarias.
- g) Funciones económicas.
- h) Funciones especiales para niños.

Art. 11º).- Será obligación de las empresas cinematográficas programar por los menos una función semanal de la índole y condiciones establecidas en el artículo anterior, destinada a los niños menores de 12 años y en cada sala, salvo que no les fuera posible a las empresas realizarlo, por razones de fuerza mayor, a juicio de la comisión.-

Art. 12º).- Serán consideradas como funciones cinematográficas “extraordinarias” aquellas en las que se exhiba una película de largometraje, que por primera vez sea proyectada en esta ciudad, salvo el caso de funciones consecutivas en la misma sala y que reúna además los siguientes requisitos:

- c) Que la primera proyección en este Municipio se realice dentro de un término no superior a un año de su primera exhibición en el país, a contar desde el día de la última función consecutiva de la sala cinematográfica que la haya proyectado con carácter de estreno.
- d) Que esté calificada como película “extraordinaria” por el Instituto Nacional de Cinematografía y que resultara así de la aceptación pública que hubiera merecido.

Art. 13º).- Serán consideradas como funciones económicas aquellas que no reúnan los requisitos establecidos para las funciones extraordinarias. Las películas que se exhiban en las mismas no contendrán cortes que desnaturalicen su argumento y su estado de conservación será tal que permita la visibilidad normal. A tal efecto, las empresas cinematográficas deberán comunicar a la comisión el número de veces que las películas programadas para esas funciones hayan sido exhibidas anteriormente en esta ciudad, fecha de filmación de las mismas, estado de conservación, cortes que contengan, salvo los efectuados por la censura. En caso de que en esta clase de funciones se exhiban películas en calidad de estrenos, la comisión les prestará la aprobación, siempre que las mismas no exalten la delincuencia, se excite la sensualidad en manifestaciones o matices exagerados y que se ajusten además al concepto de las disposiciones generales de la presente ordenanza.-

Art. 14º).- Será obligación de las empresas cinematográficas programar una función económica como mínimo, por semana y por sala, quedando a criterio de las empresas, la fijación del día, el que será uniforme para todas las salas.-

Art. 15º).- Las empresas deberán establecer funciones especiales de matinés, destinadas a niños y con filmes de carácter apropiado a ellos. Dichas funciones se realizarán los días domingos.-

Art. 16º).- Todas las películas cinematográficas deberán ser exhibidas a velocidad y luminosidad normal, en condiciones que no estorben la visibilidad de las mismas ni dificulten la lectura de sus leyendas.-

Art. 17º).- En las salas cinematográficas y en las casillas de proyecciones no podrá existir mayor número de películas que la dotación necesaria para la exhibición de cada día, y dos rollos de reserva, salvo el caso de que se habilitara un local especialmente adecuado para guardar mayor cantidad de rollos de películas.-

Art. 18º).- En caso de que la comisión municipal de espectáculos públicos considerara necesario la exhibición de cualquier película en privado, dará a conocer a la empresa esta exigencia antes de las 24 horas de su exhibición.-

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 19º).- Cuando se proyecten películas o se presenten piezas teatrales cuyo argumento haya sido observado, o que por el índole no resulte apto para todo público, las empresas estarán obligadas a estampar en los programas y en los carteles en que se anuncien los mismos, la aclaración de "prohibida para menores de 18 años". Cuando se tratara de películas o piezas de tipo especial, la comisión deberá reservan pronunciamiento para cada caso.-

Art. 20º).- Las resoluciones y pronunciamientos de la comisión municipal de espectáculos públicos se aplicarán estricta y exclusivamente en el ámbito de la ciudad de Oran, independientemente de otras disposiciones de orden nacional referidas al mismo asunto, las que no resultarán obligatorias para la Municipalidad de la ciudad de Oran.-

Art. 21º).- Las decisiones de la comisión serán adoptadas por simple mayoría de votos, no pudiendo sesionar sin la mitad mas uno de sus miembros.-

Art. 22º).- El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de Oran hará imprimir ejemplares suficientes de la presente ordenanza, los que serán distribuidos entre todas las empresas que desarrollen sus actividades en esta ciudad, quedando a su vez obligados a colocar en lugar visible de sus locales, uno de los ejemplares que se les haya entregado.-

Art. 23º).- El Departamento Ejecutivo designará o proveerá el personal que necesite la comisión municipal de espectáculos públicos, para el cumplimiento de su cometido, debiendo ésta solicitarlo de acuerdo con sus necesidades.-

Art. 24º).- La comisión municipal de espectáculos públicos se reunirá por los menos cada quince (15) días o cuando las circunstancias lo hicieren necesario.-

Art. 25º).- La comisión municipal de espectáculos públicos dictará su reglamento interno, conforme a las disposiciones y el espíritu de la presente ordenanza.-

## **CAPITULO IV**

### **DIRECCIÓN DE CONTROL – FISCALIZACIÓN GENERAL DE LOS ESPECTÁCULOS**

Art. 26º).- La comisión municipal de espectáculos públicos solicitará a la Dirección de Control la fiscalización de los siguientes puntos:

- b) Las empresas mencionadas en el artículo segundo que desarrollen sus actividades dentro de este Municipio y que deban solicitar autorización a la comisión municipal de espectáculos públicos, deberán efectuar presentación ante la Dirección de Control de la Municipalidad, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1.- Registrarse ante la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos en un registro que se abrirá al efecto, donde constará fehacientemente: persona o personas responsables, antecedentes comerciales y policiales de las mismas y cualquier otro dato que a criterio de la comisión sea menester requerir.-

2.- Dicha presentación debe ser efectuada con una anticipación no inferior a los siete (7) días de la fecha fijada en programa, expresando nómina de las películas, piezas o números de la presentación de cada función, indicando si son nacionales o extranjeros, fecha de la filmación, principales artistas que intervienen en la misma, nombre del autor del argumento y director de la misma.-

3.- En el caso de las compañías teatrales, conjuntos o orquestas, deberán presentar el contrato firmado con los artistas a actuar, debidamente legalizado y el nombre y cantidad de todos sus integrantes; tratándose de artistas, conjuntos u orquestas de fuera del territorio provincial, la confirmación de su presentación deberá realizarse con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.-

4.- En caso de que el espectáculo a presentarse deba cumplir más de una actuación en el mismo día, estas no deben ser a una distancia mayor de cien (100) km. entre una y otra.-

5.- Las empresas comunicarán asimismo el horario en que se llevará a cabo el espectáculo, el que no podrá tener más de treinta (30) minutos de tolerancia, salvo caso de fuerza mayor.-

6.- Se deberá indicar además para cada película o pieza de teatro, si se trata de primera proyección o representación en este municipio.-

7.- Se consignará asimismo el local en que se llevará a cabo el espectáculo, con la capacidad locativa del mismo, claramente determinada.-

8.- Se adjuntará también el precio y tipos de localidades.-

## CAPITULO V

### HABILITACION DE LOCALES PARA ESPECTÁCULOS

Art. 27º).- Las personas o empresas interesadas en instalar locales destinados a espectáculos teatrales, cinematográficos, video-cassette, circos, quermeses, peñas folklóricas, cafés concert o cualquier otro que tenga la misma o análoga finalidad, deberán presentar la correspondiente solicitud, de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, ante la Dirección de Control de la Municipalidad, la que tendrá amplias facultades en este sentido para requerir la colaboración de cualquier dependencia municipal, agregando los planos por triplicado de los edificios que se proponen construir o de los locales que se intente habilitar, especificando en ellos su ubicación precisa, dimensiones, instalaciones internas y para el público, ubicación de las maquinarias, toilletes, aparatos contra incendios, detallando puertas y ventanas, lugar de las oficinas, boletería y demás datos que sirvan a la más completa comprensión o identificación de las instalaciones proyectadas, sin perjuicio de los agregados o aclaraciones que a la autoridad comunal pueda requerir oportunamente.-

Art. 28º).- Las empresas que instalen o habiliten locales destinados a espectáculos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo a lo expresado anteriormente:

- g) Queda prohibido el empleo de madera o de cualquier otro material combustible como base de construcción, salvo en las secciones del edificio y en los casos expresos en que el uso de tal material, resulte autorizado por la Dirección de Control de la Municipalidad.-
- h) Todo local destinado a exhibiciones teatrales y cinematográficas y aquellos para otros espectáculos que la autoridad municipal considere comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ordenanza, deberán estar provistos de instalaciones contra incendios, de salidas necesarias para casos de emergencia, servicios completos de toilletes, separados por hombres y señoras, de instalaciones de luz suficiente y racionalmente distribuidas en la sala, en sus anexos, en galerías y pasillos, camarines, oficinas y demás dependencias, como asimismo de las obras sanitarias correspondientes, quedando expresamente establecido que no podrá iniciarse la construcción ni la reforma de ningún local, sin la previa autorización oficializada por la Municipalidad, la que a su vez, podrá suspender el funcionamiento o proceder a la clausura de cualquier local de espectáculo que no reúna las condiciones de seguridad, comodidad pública e higiene que aconsejen las circunstancias.-
- i) Toda empresa de teatro, cinematógrafos, video-cassette, colmados, peñas folklóricas, cafés-concert, o cualquier otro espectáculo público, deberán solicitar oportunamente el permiso municipal para el desarrollo de sus actividades y depositar una fianza a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Ordenanza Tarifaria en vigencia, a los efectos de responder a las responsabilidades que surgieren del incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.-
- j) En todos los locales cerrados donde se desarrollen espectáculos públicos de cualquier índole, deberán instalar previamente a la iniciación de sus actividades, los dispositivos necesarios para la calefacción que funcionará durante la época invernal, la que deberá ser del tipo denominado "calefacción central" o "eléctrica", no permitiéndose el uso de ningún tipo de calefactores a gas, y a proveer lo conveniente para una ventilación adecuada durante la estación veraniega. Deberá cuidarse también que las temperaturas de las salas se mantenga en una graduación uniforme durante todo el desarrollo del espectáculo, a base de ventilación según corresponda la temperatura exterior.
- k) En todos los locales de espectáculos públicos queda prohibida la venta de entradas que excedan la capacidad de asientos fijos o sillas en los palcos; queda asimismo prohibida la

entrada a los locales de referencia de personas incorrectamente vestidas, en estado de ebriedad, portadores de bultos o paquetes que puedan incomodar a los espectadores ubicados en los asientos vecinos. Estos locales deberán ser suficientemente munidos de salvaderas con soluciones antisépticas, quedando terminantemente prohibido escupir en el suelo. Todos los locales deberán ser desinfectados por lo menos una vez al mes en la forma que lo reglamente el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las ordenanzas de higiene existentes o que se decretaren, los mismos que los fosos, escenarios, camarines, vestíbulos, etc., debiéndose por otra parte, mantener todas las dependencias en invariable estado de aseo.-

- l) Los locales que se encuentren en funcionamiento al promulgarse la presente ordenanza, deberán poner sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones de la misma, en el término de treinta (30) días de su promulgación.-

## **CAPITULO VI**

### PENALIDADES

Art. 29º).- Las infracciones a la presente ordenanza, serán penadas de acuerdo al inciso c) del artículo 11 de la Resolución N° 034/87.-

Art. 30º).- Las reiteraciones a los efectos de la imposición de las multas se considerarán nuevas infracciones.-

Art. 31º).- La constancia de la infracción hará pasible al infractor de la clausura del local, parcial o definitivamente a criterio de la comisión; cuando se hubiese incurrido en aquella por más de dos (2) veces, para lo que necesitarán los dos tercios de los votos de sus componentes, incluido el del presidente, sin cuya conformidad no podrá adoptarse esta medida.-

Art. 32º).- Las sanciones que imponga la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos podrán ser recurridas ante el Sr. Intendente Municipal en la plazo de cinco días hábiles.-

Art. 33º).- El cincuenta por ciento (50 %) de las multas que se recauden por infracciones de la presente ordenanza, serán destinados a la actividad cultural, girándose el resto a Rentas Generales.-

Art. 34º).- El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza se atenderá a Rentas Generales.-

Art. 35º).- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.-

Art. 36º).- A fin de su promulgación, entréguese copia al Departamento Ejecutivo el que deberá en forma conjunta con este Concejo Deliberante, designar la Comisión Municipal de Espectáculos Públicos.-

Art. 37º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 17 de 1.987.-

ORDENANZA N° 535/91.-

VISTO: ..... CONSIDERANDO: .....

ORDENA

Art. 1º).- MODIFICAR el Art. 1º de la Ordenanza N° 67/84, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1º: Se autoriza la propaganda callejera de cualquier tipo de altavoces".-

Art. 2º).- MODIFICAR el Art. 12 de la Ordenanza N° 67/84, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 12º: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Primera vez ..... A 500.000 (Australes Quinientos Mil).

Segunda vez ..... A 750.000 (Australes Setecientos Cincuenta mil).

Tercera vez ..... A 1.300.000 (Australes Un Millón Trescientos Mil).

Cuarta vez ..... Suspensión de la habilitación o actividad por un año.

Quinta vez ..... Caducidad de la autorización para funcionar, en forma definitiva.

Art. 3º).- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 de Abril de 1.991.-